



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
E INVERSIONES PLATAFORMA NETWORKS LTDA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 5822 30.12.2013**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Memorando N° 05-S/4297 y Minuta N° 702, ambos del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 14 de noviembre de 2013, y Minuta N° 799 del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibida por el Departamento Jurídico, junto con antecedentes completos, con fecha 30 de diciembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y de conformidad al numeral 10) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo cuenta dentro de sus funciones con la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, el Área de Arquitectura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del Consejo impulsa el Programa de Difusión del Rol de la Arquitectura en la Sociedad, que busca difundir la importancia de la arquitectura nacional mediante diferentes instancias orientadas al traspaso del conocimiento en el campo de la arquitectura al público general, tales como publicaciones, exposiciones, seminarios y conferencias, entre otros.

Que, Plataforma Networks, fundada en 2008 por los arquitectos chilenos David Assael y David Basulto, constituye actualmente un sitio virtual de arquitectura que goza de un importante nivel de visitas a nivel mundial, teniendo un promedio de 300 mil visitas diarias en las tres páginas webs que la constituyen, estas son: Archdaily, Plataforma Arquitectura y Plataforma Urbana.

Que, en este contexto, el Consejo y Plataforma Networks buscan diseñar e implementar una aplicación para teléfonos inteligentes consistente en una guía de arquitectura chilena contemporánea, que busca dar a conocer edificios, espacios públicos y proyectos urbanos a un público masivo chileno y extranjero.

Que la ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, recursos destinados a financiar Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural, durante el año 2013, del **CONSEJO**, incluidas las acordadas mediante



actos y/o la celebración de convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Que, en el contexto señalado, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Sociedad de Inversiones Plataforma Networks Ltda han celebrado un convenio, siendo necesario aprobarlo por el correspondiente acto administrativo.

### Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 087, Glosa N° 9 de la Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 268 de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que Delega facultades en funcionarios que indica; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **dicto la siguiente:**

### RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Sociedad de Inversiones Plataforma Networks Ltda., que es del siguiente tenor:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

#### INVERSIONES PLATAFORMA NETWORKS LTDA.

En Valparaíso, a 26 de diciembre de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en adelante el "**CONSEJO**", R.U.T. [REDACTED] representado por su **Subdirector Nacional** don **Carlos Lobos Mosqueira**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, e **INVERSIONES PLATAFORMA NETWORKS LTDA.**, en adelante la "**PLATAFORMA NETWORKS**", R.U.T N° [REDACTED] representada por don David Assael Carrasco, ambos domiciliados para estos efectos en Juana de Arco N° 2012, Providencia, se celebra el siguiente Convenio de colaboración y Transferencia de Recursos:

### CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al Consejo, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, el Área de Arquitectura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del Consejo impulsa el Programa de Difusión del Rol de la Arquitectura en la Sociedad, que busca difundir la importancia de la arquitectura nacional mediante diferentes instancias orientadas al traspaso del conocimiento en el campo de la arquitectura al público general, tales como publicaciones, exposiciones, seminarios y conferencias, entre otros.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

4. Que, Plataforma Networks, fundada en 2008 por los arquitectos chilenos David Assael y David Basulto, constituye actualmente un sitio virtual de arquitectura que goza de un importante nivel de visitas a nivel mundial, teniendo un promedio de 300 mil visitas diarias en las tres páginas webs que la constituyen, estas son: Archdaily, Plataforma Arquitectura y Plataforma Urbana.
5. Que, en este contexto, el Consejo y Plataforma Networks buscan diseñar e implementar una aplicación para teléfonos inteligentes consistente en una guía de arquitectura chilena contemporánea, que busca dar a conocer edificios, espacios públicos y proyectos urbanos a un público masivo chileno y extranjero.
6. Que, la Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año **2013**, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, recursos destinados a financiar Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural, durante el año 2013, del **CONSEJO**, incluidas las acordadas mediante actos y/o la celebración de convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
7. Que, en el contexto señalado, de acuerdo con sus funciones y fines, y la relevancia que tiene la realización de la actividad referida para el ámbito cultural.

#### **LAS PARTES ACUERDAN:**

##### **PRIMERO**

El Consejo y Plataforma Networks desarrollarán una aplicación para teléfonos inteligentes consistente en una guía de arquitectura chilena contemporánea, en adelante la "aplicación" que dará a conocer edificios, espacios públicos y proyectos urbanos relevantes a través de una guía bilingüe (español-inglés), geo referenciada, que incluirá al menos 120 obras construidas a lo largo del territorio nacional, con el objeto de difundir dichas obras de arquitectura y su importancia a un público masivo chileno y extranjero.

En cada obra de arquitectura presentada se incluirá información relevante para la comprensión de la misma, en forma sintetizada, simple y didáctica, que incluirá una ficha técnica básica con planos, fotografías y datos prácticos sobre la obra, junto con una breve reseña explicativa de la misma y sobre sus autores.

La actividad se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- Levantamiento y sistematización de material escrito, planimétrico y gráfico de los edificios, espacios públicos o proyectos urbanos tanto en español como en inglés que formarán los contenidos de la guía de arquitectura chilena contemporánea;
- Diseño, implementación y puesta en marcha de la aplicación para teléfonos inteligentes en sistemas Iphone (IOS) y Android, estando disponible en App Store como en Google Play de manera gratuita.

Para la correcta ejecución de la actividad objeto de este convenio, el Consejo y Plataforma Networks acuerdan prestarse una amplia y recíproca colaboración en su desarrollo, en cuanto a contenido de la plataforma y su difusión, y además, se comprometen a construir y mantener instancias permanentes de comunicación.

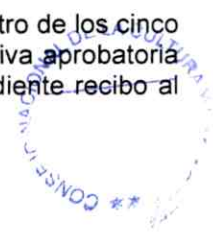
##### **SEGUNDO**

El valor total de la actividad tendrá un costo estimado de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) el que será asumido por las partes en la siguiente proporción:

El **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** aporta la suma única y total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), y **Plataforma Networks** financiará la suma estimada de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos). Los recursos mencionados serán destinados, dentro de la actividad indicada en la cláusula primera, a financiar, entre otros, los siguientes gastos:

- Para el desarrollo de aplicación web: gastos de honorarios diseñador y desarrolladores web en diseño, arquitectura y ejecución del desarrollo de la aplicación, así como gastos en servicio de hosting;
- Para la recopilación de antecedentes de obras y proyectos que se incorporarán a la guía: honorarios correspondientes a geolocalización de proyectos, así como a recategorización e indexación de proyectos.

El aporte del **Consejo** será transferido a **Plataforma Networks** en una sola cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por parte de la citada entidad, el correspondiente recibo al momento de su recepción.



Por este acto, **Plataforma Networks** declara que las actividades descritas en la cláusula primera no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento en su patrimonio.

### TERCERO

**Plataforma Networks** presentará ante el Departamento de Administración General del Consejo una rendición de cuentas detallada y documentada de todos los gastos asociados a la actividad efectuados con cargo a aportes del **CONSEJO**. El documento deberá ser presentado al **CONSEJO** dentro de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de término de la actividad a la que está destinado el financiamiento materia del presente convenio, la que deberá efectuarse con la documentación y comprobantes contemplados en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que les resulten aplicables.

Además, los recursos dispuestos por **Plataforma Networks**, ya sean propios o aportados por terceros, se justificarán del modo siguiente:

a) El aporte propio en bienes y servicios, se acreditará mediante una declaración del receptor, firmada ante notario público, donde conste el aporte y el monto valorado.

En el caso de los aportes pecuniarios propios comprometidos, deberán acreditarse entregando copia simple de toda la documentación que justifica los gastos efectuados según la naturaleza de los mismos, esto es: boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.

b) Por su parte, en lo que respecta a los aportes de terceros, deberán acreditarse de la siguiente manera:

b.1) Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.985 –“Ley sobre donaciones con fines culturales” en adelante-, deberán justificarse acompañando: (i) copia simple del certificado que acredita la donación con fines culturales y el beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley sobre donaciones con fines culturales y su Reglamento, contenido en el Decreto N°787, de 1990, del Ministerio de Educación; y (ii) copia simple del estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos a que se refiere el artículo 5°, de la Ley sobre donaciones con fines culturales; o en subsidio, con copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos efectuados, según la naturaleza de los mismos, esto es: boletas, facturas, liquidaciones de sueldos, etc.

b.2) Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se acreditarán entregando una copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o, en subsidio, con copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

La acreditación de los recursos propios y/o de terceros aportados por **Plataforma Networks**, deberá presentarse al Consejo conjuntamente con la rendición de cuentas referida, y será aprobada –si correspondiere-, así como la rendición de cuentas de los fondos transferidos por el Consejo, mediante certificación escrita de la Jefatura del Departamento de Administración General.

Junto a los informes de gastos, **Plataforma Networks** hará entrega al Consejo de un informe que dé cuenta de la adecuada ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio, el que será aprobado mediante certificación escrita por la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del Consejo.

### CUARTO

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos -entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- **Plataforma Networks** acepta ante notario público una letra de cambio extendida a la vista, por un monto equivalente a la transferencia de recursos que efectúa el Consejo, a nombre del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**. Este documento es entregado en este acto al **CONSEJO**, en cuya representación manifiesta recibir conforme el **Subdirector Nacional del CONSEJO**. Dicho documento será restituido a **Plataforma Networks** una vez aprobados el informe de actividades y la rendición de cuentas referidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

### QUINTO

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la aplicación, tanto en lo relativo al reconocimiento de derechos de autoría como a su propiedad industrial, pertenecerá conjuntamente al Consejo y a **Plataforma Networks** y será reconocida como tal en cualquier actividad de difusión y puesta a disposición del público de la herramienta. En el mismo sentido, cualquier acto de comercialización relativa a “la aplicación” requerirá autorización expresa del Consejo.

### SEXTO



En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades que se realicen con ocasión del presente Convenio—bajo cualquier soporte utilizado para ello—, incluida “la aplicación” misma, **Plataforma Networks** deberá incluir en forma destacada el logotipo institucional o el sello difusión cultura del **Consejo**, de manera legible, según el formato del soporte, de acuerdo a las características de color, tamaño y forma, definidas en su Manual de Uso de Imagen Corporativa.

#### **SÉPTIMO**

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del **CONSEJO**, del informe de las actividades desarrolladas y de la rendición de cuentas e informe de aportes propios y de terceros según se señala en la cláusula cuarta del presente convenio.

#### **OCTAVO**

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de acuerdo a como ordinariamente lo entiende y aplica el **CONSEJO**, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

#### **NÓVENO**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO**

La personería de don Carlos Lobos Mosqueira en su carácter de Subdirector Nacional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución N° 268 de 2013 en relación con la Resolución N° 58 de 2012, ambas del Consejo. La personería de don **David Assael Carrasco**, en su calidad de representante de la Sociedad de Inversiones Plataforma Networks Ltda., consta en escritura pública de constitución de sociedad de fecha 31 de marzo de 2008, otorgada ante Notario Público de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, anotada en el Repertorio N° 824 de 2008, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y dos en poder de **PLATAFORMA NETWORKS**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DAVID ASSAEL CARRASCO  
REPRESENTANTE  
SOCIEDAD DE INVERSIONES PLATAFORMA NETWORKS LTDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que demanda la presente Resolución a la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 09 de la Ley N° 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2013 correspondiente a “Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural” incluidas las acordadas mediante actos y/o la celebración de convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, por un monto de **\$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos).

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 5.4 de la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que la Sociedad de Inversiones Plataforma Networks Ltda. haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración General del Consejo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.862, del Ministerio de Hacienda, que establece

Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, adóptense por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas del Departamento de Administración General todas aquellas medidas pertinentes a fin de registrar la presente transferencia en la nómina correspondiente para estos efectos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenios de Transferencia", como asimismo, adóptense por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas las medidas pertinentes a fin de incluir el presente traspaso en la categoría "Otras Transferencias", y además, en la Sección "Subsidios y Beneficios" categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales", en la tipología "Otros" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE**



**CARLOS LOBOS MOSQUEIRA**  
**\*SUBDIRECTOR NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

CAS  
Resol. N° 04/986

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Artes e Industrias Creativas, CNCA (c/c Digitador Transparencia)
- Departamento de Administración General, CNCA
- Sección de Transferencia y Gestión de Cobranzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Sociedad de Inversiones Plataforma Networks Ltda, Juana de Arco N° 2012, Providencia, Región Metropolitana.